
 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>1</b> de <b>38</b>	Revisión 1

**AUDITORÍA EXPRES ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
(VIGENCIA 2020)**

**INFORME DE AUDITORÍA EXPRES No. 030-2020**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
JUAN CARLOS CARDENAS REY  
ALCALDE**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
JUNIO 24 DE 2020**

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 2 de 38	Revisión 1

**AUDITORÍA EXPRES ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
(VIGENCIA 2020)**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
JUAN CARLOS CARDENAS REY  
ALCALDE**


**HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL  
Contralor de Bucaramanga (E)**

**OSCAR RENE DURÁN ACEVEDO**

**LEIDY TATIANA RENGIFO L.  
FRANCYS YULIETT GAVIRIA N.  
LINA MARIA ALBARRACIN U.  
LUCIA BEATRIZ VEGA S.  
DIEGO FERNANDO JAIMES P.**

**Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y  
Ambiental  
Profesional Universitario (Líder)  
Profesional de Apoyo  
Profesional de Apoyo  
Profesional de Apoyo  
Profesional de Apoyo**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
JUNIO 24 DE 2020**

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 3 de 38	Revisión 1

## IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA EXPRÉS No. 030-2020


**ENTE AUDITADO:** ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

**MOTIVO DE LA AUDITORIA EXPRÉS:** De oficio la Contraloría Municipal de Bucaramanga, mediante SIA ATC No. 282020000036 dispuso iniciar Auditoría Exprés con ocasión de la publicación llevada a cabo por el Señor LEONARDO VAQUEZ en corrillos, donde denuncia “...PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. CONCRETAMENTE LOS CONTRATOS No 382 y 386 DE 2020 SUSCRITOS CON ANDRES MAURICIO DIAZ Y DIANA PAOLA RUIZ. SEÑALA TAMBIEN EL CONTRATO SUSCRITO CON EL BACHILLER DIEGO GALLARDO Y EL CONTRATO No 621 DEL 2020 SUSCRITO CON EMPORIO CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S”

**INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR:** LEIDY TATIANA RENGIFO L. (Profesional Universitaria - Líder), FRANCYS YULIETT GAVIRIA N. (Profesional de Apoyo), LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA (Profesional de Apoyo), LUCIA BEATRIZ VEGA S. (Profesional de Apoyo) y DIEGO FERNANDO JAIMES P. (Profesional de Apoyo).

### OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:

Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por el ALCALDE DE BUCARAMANGA, en lo relacionado con la denuncia por presuntas irregularidades con queja según SIA-ATC No. 282020000073, en la cual “SE DENUNCIAN PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. CONCRETAMENTE LOS CONTRATOS No 382 y 386 DE 2020 SUSCRITOS CON ANDRES MAURICIO DIAZ Y DIANA PAOLA RUIZ. SEÑALA TAMBIEN EL CONTRATO SUSCRITO CON EL BACHILLER DIEGO GALLARDO Y EL CONTRATO No 621 DEL 2020 SUSCRITO CON EMPORIO CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S”.


 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 4 de 38	Revisión 1

### **ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRES:**

- Revisar en la Alcaldía de Bucaramanga los Contratos No 382 y 386 del 2020, Por el cual se realizan los Contratos de Prestación de Servicios con Andrés Mauricio Díaz y Diana Paola Ruiz en sus etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales.
- Verificar el proceso realizado por el Supervisor de los Contratos No 382 y 386 del 2020.
- Verificar la ejecución de los Contratos No 382 y 386 del 2020.
- Revisar en la Alcaldía de Bucaramanga el Contrato de Prestación de Servicios de Diego Gallardo en su etapa precontractual, contractual y poscontractual.
- Verificar el proceso realizado por el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios de Diego Gallardo.
- Verificar la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Diego Gallardo.
- Revisar en la Alcaldía de Bucaramanga el Contrato No 621 del 2020, suscrito con EMPORIO CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S en su etapa precontractual, contractual y poscontractual.
- Verificar el proceso realizado por el Supervisor del Contrato No 621 del 2020, suscrito con EMPORIO CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S.
- Verificar la ejecución del Contrato No 621 del 2020, suscrito con EMPORIO CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S.

### **HECHOS**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador6522777/6303777  
[www.contraloriabga.gov.co/](http://www.contraloriabga.gov.co/) [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA


 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 5 de 38	Revisión 1

De oficio la Contraloría Municipal de Bucaramanga, mediante SIA ATC No. 28202000076 dispuso iniciar Auditoría Exprés con ocasión de la publicación llevada a cabo por el Señor LEONARDO VASQUEZ en corrillos, en la cual “SE DENUNCIAN PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. CONCRETAMENTE LOS CONTRATOS No 382 y 386 DE 2020 SUSCRITOS CON ANDRES MAURICIO DIAZ Y DIANA PAOLA RUIZ. SEÑALA TAMBIEN EL CONTRATO SUSCRITO CON EL BACHILLER DIEGO GALLARDO Y EL CONTRATO No 621 DEL 2020 SUSCRITO CON EMPORIO CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S”.


### **ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR**

Una vez iniciada la fase de ejecución, El Equipo Auditor procede a solicitar y recaudar la siguiente información:

- El 14 de Mayo se solicita a la Administración Central copia de los contratos: 382, 386, 388 y 621 de 2020 y certificación de los pagos efectuados con sus respectivos soportes.
- El 15 de Mayo vía telefónica el Equipo Auditor se comunica con las empresas LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES, GIMNASIO CAMPESTRE SAN FRANCISCO DE SALES, INSITE SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S. y A&C DESARROLLO ESTRATEGICO S.A.S. para corroborar y confirmar los datos de contacto.
- El 15 de Mayo se solicita a las empresas: LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES, GIMNASIO CAMPESTRE SAN FRANCISCO DE SALES, INSITE SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S. y A&C DESARROLLO ESTRATEGICO S.A.S. certificación de los contratos celebrados con la empresa EMPORIA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S antes APPCO S.A.S.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 6 de 38	Revisión 1

- El 15 de Mayo se solicita a la cámara de comercio de Bogotá certificado de existencia y representación legal de SOCIEDAD EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE SALES S A., A&C DESARROLLO ESTRATEGICO SAS, INSITE SOLUCIONES ARQUITECTONICAS SAS, LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S., EMPORIACONSULTORES Y ASOCIADOS SAS Sigla: APPCO y certificado de matrícula mercantil de GIMNASIO CAMPESTRE SAN FRANCISCO DE SALES.
- El 19 de Mayo vía telefónica el Equipo Auditor se comunica con las empresas GRUPO PLANETA, PENGUIN RANDOM HOUSE y LA NIÑA BAILA CONCEPTOS AUDIOVISUALES S.A.S corroborar y confirmar los datos de contacto.
- El 19 de Mayo se solicita a las empresas: GRUPO PLANETA, PENGUIN RANDOM HOUSE y LA NIÑA BAILA CONCEPTOS AUDIOVISUALES S.A.S certificación de los contratos celebrados con el Señor DIEGO FERNANDO GALLARDO TELLEZ.
- El 26 de Mayo se solicita a la Alcaldía de Bucaramanga evidencias presentadas en las cuentas de cobro de los meses febrero, abril y mayo correspondientes al contrato 388 de 2020
- El 28 de Mayo se solita a la Alcaldía de Bucaramanga certificación sobre el número de contratos que se han celebrado en el año 2020, con los mismos objetos o similares de los contratos 382, 386 388 y 621 de 2020 entre otros.
- El 28 de Mayo se requirió al Secretario Administrativo para responder entrevista sobre contratos 382 y 388 de 2020.
- El 28 de Mayo se solicita a la Administración Central certificación informe si del contrato 621 de 2020 se han presentado cuentas de cobro y pagos por la ejecución de dicho contrato.


 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 7 de <b>38</b>	Revisión 1

- El 2 de Junio se requirió a la empresa EMPORIA CONSULTORES Y ASOCIADOS para responder entrevista sobre contrato 621 de 2020.
- El 28 de mayo se requirió al señor Andrés Mauricio Díaz para responder entrevista sobre el contrato 382 de 2020
- El 4 de junio se solicitó a la empresa IVERSIONES PRACAM S.A.S certificación de los contratos celebrados con el Señor ANDRES MAURICIO DIAZ BOHORQUEZ

### **CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público, respecto al ámbito de competencia de las Contralorías Territoriales el artículo 4 del Decreto 403 de 2.020, establece que las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos, Municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República. Adicionalmente el Decreto determinó que las Contralorías Territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>8</b> de <b>38</b>	Revisión 1

entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción.


La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad territorial y como tal goza de personería jurídica de derecho público que compone la división político-administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses. Entonces, tal como lo establece el Decreto 403 de 2020, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada. Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza de entidad territorial que ostenta el Municipio de Bucaramanga y teniendo en cuenta que dentro de la organización municipal existe una contraloría que ejerce el control fiscal se concluye que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga

### **MUESTRA AUDITADA**

Los procesos contractuales que fueron objeto de la presente auditoría se relacionan a continuación:

- 28 de Mayo se solita a la Alcaldía de Bucaramanga certificación sobre el número de contratos que se han celebrado en el año 2020, con los mismos objetos o similares de los contratos 382, 386 388 y 621 de 2020 entre otros.
- Contrato 382 de 2020 suscrito entre ANDRES MAURICIO DIAZ B. y la Alcaldía de Bucaramanga por valor de: \$ 27'000.000 cuyo objeto es: Prestar servicios profesionales para el diagnóstico y estudios de redes




 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 9 de 38	Revisión 1

sociales institucionales y acompañar el marketing digital a través de campañas institucionales digitales de la administración municipal.

- Contrato 386 de 2020 suscrito entre ADRIANA PAOLA RUIZ y la Alcaldía de Bucaramanga por valor de: \$ 27'000.000 cuyo objeto es: Prestar servicios profesionales apoyando al municipio de Bucaramanga en lo referente a la publicación y administración de contenidos en redes sociales de la alcaldía de Bucaramanga correspondientes a los programas, eventos, actividades, campañas institucionales y estrategias pedagógicas de la administración municipal.
- Contrato 388 de 2020 suscrito entre DIEGO FERNANDO GALLARDO y la Alcaldía de Bucaramanga por valor de: \$ 27.000.000 cuyo objeto es: prestar servicios de apoyo a la gestión para el acompañamiento y orientación en el desarrollo de los contenidos y productos estratégicos, editoriales y audiovisuales en la implementación de campañas y/o productos especiales que requiera el municipio de Bucaramanga.
- Contrato 621 de 2020 suscrito entre EMPORIA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S y la Alcaldía de Bucaramanga por valor de: \$45.469.435.00 cuyo objeto es: prestación de servicios para la asesoría y el diseño de una comunicación estratégica en contextos organizacionales, digitales, manejo de crisis y de choque, reuniones de comité estratégico, monitoreo, seguimiento e informes corporativos para el beneficio del municipio de Bucaramanga.

### **CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR**

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades conferidas en el Decreto 403 de 2020, es competente para vigilar la Gestión Fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y para el caso en particular recursos de orden Municipal., llevó a cabo Auditoría Expres No. 030-2020, con ocasión de la publicación llevada a cabo por

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 10 de 38	Revisión 1

el Señor LEONARDO VASQUEZ en corrillos, en la cual “SE DENUNCIAN PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. CONCRETAMENTE LOS CONTRATOS No 382 y 386 DE 2020 SUSCRITOS CON ANDRES MAURICIO DIAZ Y DIANA PAOLA RUIZ. SEÑALA TAMBIEN EL CONTRATO SUSCRITO CON EL BACHILLER DIEGO GALLARDO Y EL CONTRATO No 621 DEL 2020 SUSCRITO CON EMPORIO CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S”.


Con el material probatorio recaudado en la etapa de ejecución para determinar la procedencia o no de los hechos objeto de la queja en donde se pudo evidenciar lo siguiente:

**A)** En cuanto al contrato 386 de 2020, suscrito entre Adriana Paola Ruíz y la Alcaldía de Bucaramanga, se constató el cabal cumplimiento del proceso en la etapa precontractual y contractual del mismo, toda vez que se efectuó con los requisitos legales establecidos para este tipo de contrato, la contratista cumplía con los requisitos determinados y fueron allegados los documentos y constancias requeridos, por la contratista a la entidad.

Este contrato se encuentra en etapa de ejecución con 3 cuentas presentadas a la fecha de las cuales se pudo verificar el cumplimiento del objeto a través de los informes presentados por la contratista y las actas suscritas por el supervisor y sin encontrarse ningún tipo de anormalidad que amerite reproche dentro del proceso precontractual, contractual o de ejecución hasta el 30 de abril de 2020 del mismo, teniendo en cuenta la documentación allegada.

Así las cosas, se concluye, que, en lo concerniente a nuestra competencia, como lo es el tema fiscal que la denuncia en mención frente a este contrato carece de elementos de juicio para predicar la existencia de un daño fiscal conforme a los hechos denunciados.

**B)** En desarrollo de la Auditoría adelantada, con respecto al Contrato de Prestación de Servicios No. 621 de fecha 22 de abril de 2020, suscrito entre la empresa EMPORIA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S y la alcaldía de


 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>11</b> de <b>38</b>	Revisión 1

Bucaramanga por valor de \$45.469.435.00 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ASESORÍA Y EL DISEÑO DE UNA COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA EN CONTEXTOS ORGANIZACIONALES, DIGITALES, MANEJO DE CRISIS Y DE CHOQUE, REUNIONES DE COMITÉ ESTRATÉGICO, MONITOREO, SEGUIMIENTO E INFORMES CORPORATIVOS PARA EL BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Revisada la etapa precontractual en relación a lo establecido en los estudios previos y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, respecto del perfil del contratista, se solicitaba experiencia acreditada de un año, con las certificaciones laborales o copia de los contratos.

Para cumplir con ello, el contratista adjunto las siguientes certificaciones laborales:

1. Gimnasio San Francisco de Sales: fecha de inicio: 01 de diciembre de 2018, fecha de terminación: 31 de diciembre de 2019, por valor de \$54.145.000.
2. A&C Desarrollo estratégico S.A.S: fecha de inicio: enero de 2019, fecha de terminación: mayo de 2019, por valor de \$18.000.000.
3. Insite Soluciones Arquitectónicas: fecha de inicio: 03 de febrero de 2019, fecha de terminación: 16 de julio de 2019, por un valor de \$21.420.000.
4. La Urbe Agencia de Comunicaciones: fecha de inicio: 02 de mayo de 2017, fecha de terminación: 02 de diciembre de 2017, por un valor de \$119.000.000.
5. La Urbe Agencia de Comunicaciones: fecha de inicio: 13 de marzo de 2018, fecha de terminación: 31 de octubre de 2018, por un valor de \$85.680.000.
6. La Urbe Agencia de Comunicaciones: fecha de inicio: 03 de febrero de 2019, fecha de terminación: 16 de julio de 2019, por un valor de \$74.970.000.
7. Gimnasio San Francisco de Sales: fecha de inicio: 17 de septiembre de 2018, fecha de terminación: 02 de noviembre de 2018, por valor de \$11.000.000.
8. Carlos Alberto González, fecha de inicio: 05 de julio de 2019, fecha de terminación: 27 de noviembre de 2019, por un valor de \$39.500.000.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>12</b> de <b>38</b>	Revisión 1

De acuerdo a dicha información del contratista, el equipo Auditor, solicitó a cada una de las empresas privadas, documentos tales como: copia de los contratos celebrados, pagos efectuados, egresos entre otros y de igual manera se solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá, las respectivas certificaciones de existencia y representación legal de cada una de las empresas enunciadas incluyendo la del contratista.

El día 21 de mayo, la empresa INSITE nos informa que el contrato con Emporia fue de carácter verbal, por ello no adjunta copia del mismo, solo certificación laboral igual a la que adjuntó el contratista; adjuntan comprobante de egreso y la factura correspondiente, para hacer a cuenta de ahorros de Bancolombia.

De igual fecha, La Urbe Agencia de Comunicaciones, informa que ha celebrado tres (3) contratos APPCO S.A.S y adjunta copia de los contratos así:


1. Celebrado el día 30 de abril de 2017, por valor de \$119.000.000, para iniciar el 02 de mayo de 2017 y terminar el 02 de diciembre.
2. Celebrado el día 01 de marzo de 2018, por valor de \$85.680.000, para iniciar en marzo hasta octubre.
3. Celebrado el 28 de enero de 2019, por valor de \$74.970.000, para iniciar en febrero y terminar en el mes de julio.

Adjuntan las facturas y nombran el pago a realizar a la cuenta de ahorros Bancolombia.

El Gimnasio San Francisco de Sales, el día 21 de mayo, informan que hicieron pagos por valor de \$32.130.000 por concepto de contrato de administración y mantenimiento de redes sociales, pero que es imposible enviar copia de los contratos, debido a la emergencia sanitaria.

La empresa A&C Desarrollo Estratégico S.A.S., donde informan que celebraron contrato verbal y adjuntan la misma certificación suministrada por el contratista.

Una vez reiterada la solicitud al Gimnasio San Francisco de Sales, donde se le solicitaba enviaran copia de todos los contratos laborales que hayan suscrito con

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>13</b> de <b>38</b>	Revisión 1

Emporia Consultores, pagos realizados entre otros, el día 01 de junio de 2020, adjuntan:


1. Copia contrato de Prestación de Servicios Profesionales, fecha 20 de noviembre de 2018, plazo de dos meses, por mensualidades de \$3.500.000.
2. Copia contrato de prestación de servicios profesionales Independientes, fecha igualmente de 20 de noviembre de 2018, por un valor de \$34.300.000.

Es decir que, según las certificaciones laborales, la empresa Emporia tuvo ingresos en el año 2017 por valor de \$119.000.000, año 2018 tuvo ingresos por valor de \$96.680.000 y entre diciembre de 2018 y 2019 ingresos por valor de \$207.935.000, valores que no se vieron reflejados en el REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL -RUES- tanto para la vigencia 2018, como para la vigencia 2019, y que es importante aclarar al denunciante ya que en su escrito manifiesta que *“luego la empresa emporio, o reportó información falsa a la cámara de comercio de Bogotá o las certificaciones que entregó son a la Alcaldía de Bucaramanga son falsas”*.

De esta manera, se solicitó al contratista se informará si se había realizado ese registro de ingresos a la cámara de Comercio -RUES- donde da a conocer que reportaron activos más no ingresos, ya que se encontraban en una etapa de reestructuración administrativa y accionaria de la empresa.

Por ello, el Equipo Auditor se comunicó con la Cámara de Comercio de Bogotá, para solicitar información acerca del no reporte de ingresos de una empresa al RUES, para lo cual la asesora ANGIE AREVALO quien contestó la llamada, esto el día 10 de junio a la línea 031-3830330, informó “el reporte que hacen las empresas en relación a los ingreso es transparente, no se aplica ninguna sanción en caso de que no se reporte, pues eso es un registro más no una imposición para la empresa”.

Informa el contratista, que los ingresos recibidos en la vigencia 2017, fueron declarados ante la DIAN y para pago de Industria y comercio, adjunta copia de la

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>14</b> de <b>38</b>	Revisión 1

Declaración de Renta y los pagos efectuados de impuesto de industria y comercio de los años 2018 y 2019.


En relación a los ingresos de las vigencias 2018 y 2019, preguntados en la entrevista realizada por el Equipo Auditor, el contratista informó que fueron declarados ante la DIAN extemporáneamente y que por ello fueron sancionados por la misma.

Por lo tanto, basados en la consulta realizada a la cámara de comercio en relación al Registro único Empresarial y Social -RUES- no podemos tipificar el no reporte de ingresos a dicho certificado como una conducta antijurídica y mucho menos como una falsedad, en el entendido de que no hay sanción a aplicarse por parte de dicha entidad frente a lo enunciado, lo endilgado por el denunciante no es reprochable por parte de este Ente de Control.

En alusión a las actuaciones administrativas efectuadas por parte de la Alcaldía de Bucaramanga, la Secretaría Gestora del presente contrato -Secretaría Administrativa- y las relacionadas con el Supervisor del contrato, se observó que cumplen con la normatividad existente y las reglas establecidas en los estudios previos y minuta del contrato.

El equipo Auditor verificó, que el contrato No. 621 de 2020, se enmarco dentro de los parámetros legales, normativos y obligaciones establecidas en él; es importancia mencionar, que, en lo relacionado con la etapa de ejecución del mismo, el Equipo Auditor no se puede pronunciar, debido a que a la fecha de ejecución de la presente Auditoria Exprés, el contratista no había presentado su primera cuenta de cobro, y es allí que se puede establecer o no el cumplimiento de sus obligaciones específicas.


De acuerdo a las obligaciones por parte del supervisor a la fecha de ejecución de la presente AE 030-2020, se verifica el cumplimiento en lo relacionado con el numeral primero de sus obligaciones: "1.Suscribir el acta de inicio, previa verificación de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato (constitución de póliza y/o garantía y registro presupuestal, verificar la publicación en la página del Secop dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición y

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 15 de 38	Revisión 1

validación del pago de estampillas y demás gravámenes a que diera lugar”, ya que las otras obligaciones, hacen referencia a la ejecución del mismo, que solo se puede evidenciar en la presentación de las cuentas de cobro del contratista y sus informes.

Así las cosas, se concluye, que en lo concerniente a nuestra competencia, como lo es el tema fiscal que la denuncia en mención frente a este contrato carecen de elementos de juicio para predicar la existencia de un daño fiscal conforme a los hechos denunciados.

**C)** Con respecto al contrato 388 de 2020 celebrado entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y DIEGO FERNANDO GALLARDO TELLEZ por valor de \$27.000.000 cuyo objeto es PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACION EN EL DESARROLLO DE LOS CONTENIDOS Y PRODUCTOS ESTRATEGICOS, EDITORIALES Y AUDIOVISUALES EN LA IMPLEMENTACION DE CAMPAÑAS Y/O PRODUCTOS ESPECIALES QUE REQUIERA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA el Equipo Auditor procedió a verificar el expediente del contrato, referente a la etapa pre contractual se evidenciaron inconsistencias que serán detalladas a continuación, es importante mencionar que a la fecha el contrato se encuentra en ejecución y se pudo establecer que dentro de los estudios previos se estipulo como tipología contractual la contratación directa bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, establecida en la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015, cuya necesidad se encuentra encaminada a fomentar la difusión para la ejecución de estrategias de comunicación que promuevan difundir contenidos y campañas dirigidas a la ciudadanía generando la posibilidad a la comunidad bumanguesa conocer sus derechos y las decisiones adoptadas por el Gobierno municipal, en determinado momento y que tenga que ver con el interés general de los asociados, por lo que se requirió la necesidad de contratar personal que oriente al equipo de prensa y comunicaciones en el desarrollo de productos y contenidos que promuevan la transparencia de la gestión pública de la Alcaldía de Bucaramanga.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>16</b> de <b>38</b>	Revisión 1


Por otro lado, se identificó para el cumplimiento del objeto contractual el siguiente perfil: título de bachiller, técnico y tecnólogo, y que cuente con experiencia laboral relacionada superior a tres (3) años, acreditada mediante certificaciones laborales.

Como soportes del contrato 388 de 2020, se evidenciaron los siguientes documentos:

- Acta de grado expedida por el colegio mixto santísima trinidad, donde certifica al señor DIEGO FERNANDO GALLARDO TELLEZ como bachiller académico en el año 2006.
- Certificado laboral de fecha 13 de diciembre de 2019 expedida por el grupo editorial planeta, en la que se acredita que el señor DIEGO FERNANDO GALLARDO TELLEZ, laboro con ellos desde el 4 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, como coordinador editorial.
- Certificado laboral de fecha 18 de diciembre de 2019 expedida por penguin random house grupo editorial, en la que se acredita que el señor DIEGO FERNANDO GALLARDO TELLEZ, laboro con ellos desde el 1 de junio de 2016 hasta el 7 de marzo de 2017, como jefe de contratos y derechos de autor.
- Certificado laboral de fecha 07 de enero de 2020 expedida por la niña baila conceptos audiovisuales S.A.S, en la que se acredita que el señor DIEGO FERNANDO GALLARDO TELLEZ, laboro con ellos desde el 25 de mayo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, como asesor y director de contenidos.


Dentro de los estudios previos realizados dentro del presente contrato se estableció como honorarios mensuales la cifra de \$4.500.000, lo cual causa curiosidad para la contraloría municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta que el contratista en mención cuenta únicamente con el título de bachiller académico, y a pesar de que no existe actualmente una tabla para el cálculo de honorarios, se considera que existe una falta de igualdad frente a algunos contratos, cuyos contratistas ostentan la calidad de profesionales o especialistas y dentro de la entrevista realizada al secretario general se indago sobre la asignación de honorarios dentro del presente contrato a lo que el respondió: *“A pesar de no*



 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 17 de 38	Revisión 1


*existir tabla de honorarios para la determinación de los valores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Entidad si tiene en cuenta factores del mercado, antecedentes contractuales, verificación de otras entidades, verificación perfil e idoneidad, experiencia, formas de pago y cargas impositivas para el cálculo de los honorarios que se pacten en los respectivos contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. Así mismo, la Entidad además actúa en la facultad autónoma para contratar sin que ello contraríe el principio de que la escogencia del contratista sea dada en términos objetivos y que haya una ecuanimidad entre las obligaciones a desarrollar con el perfil, esto es, que éste cumpla con lo exigido los estudios previos, y adicionalmente evidencia idoneidad con el objeto contractual y su alcance, que determinen la capacidad de ejecutar el objeto del contrato. De igual forma, al no tenerse vínculo laboral atendiendo la característica del contrato de prestación de servicios, y dado que se actúa de manera autónoma e independiente, el contratista debe atender los pagos por concepto de seguridad social integral en salud, pensión y administradora de riesgos laborales, transporte, gastos de desplazamiento en caso de requerirse para el cumplimiento del objeto contractual, es decir, son a costa y corren por cuenta directa del contratista. Es así como, el contratista autoriza al Municipio para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe los "DESEMBOLSOS", las "DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE LOS GRAVÁMENES DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y LEGALES" a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. Además, debe presentar la respectiva cuenta de cobro, previa constancia de pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscal y demás documentos señalados en el proceso contractual. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios."*

Para demostrar lo anterior, se realizó una comparación de los siguientes contratos suscritos por la Alcaldía de Bucaramanga, de la siguiente manera:

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 18 de 38	Revisión 1

<b>NUMERO DE CONTRATO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PROFESION Y ESPECIALIZACION</b>	<b>HONORARIOS MENSUALES</b>
No. 577 de 2020	RUDY ALEXANDER SANCHEZ CARVAJAL	INGENIERO DE SISTEMA	\$2.500.000
No. 584 de 2020	TATIANA RODRIGUEZ URBINA	ABOGADO	\$3.500.000
No. 571 de 2020	ANTONIO RODRIGUEZ LINARES	INGENIERO DE SISTEMAS	\$3.500.000
No. 493 de 2020	JENNIFER ALVAREZ QUINTERO	INGENIERO CIVIL	\$3.100.000
No. 440 de 2020	DEICY VIANNEY CARRILLO CENEJUA	TENICO O TECNOLOGO EN AREAS DE SISTEMAS	\$2.300.000

Teniendo en cuenta la anterior relación de contratos, se puede evidenciar que dentro del contrato 388 de 2020, los honorarios exceden el valor de los contratos suscritos por profesionales y especialistas, toda vez que el señor DIEGO FERNANDO GALLARDO TELLEZ, únicamente ostenta el título de bachiller; además es importante precisar que al reiterarse estos hechos, nos permitimos traer a colación que la Alcaldía de Bucaramanga cuenta con acciones correctivas suscritas a través de planes de mejoramiento con la Contraloría Municipal de Bucaramanga como resultado de auditorías pasadas sobre estos mismos hechos,

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 19 de 38	Revisión 1

de lo cual se puede observar que no han sido del todo efectivas y por tanto serán revisadas en la Auditoria Regular No. 040 - 2020 que está adelantando este Ente de Control en la Administración Central.


Por otro lado, luego de realizar el trabajo de campo dentro de la presente auditoria, se realizaron las respectivas llamadas a las empresas que certificaron la experiencia laboral del contratista, para corroborar la información plasmada en los documentos allegados, y al realizar la llamada a la empresa **LA NIÑA BAILA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.A.S**, contestaron por error con el nombre de **INSIDE** (empresa que realizo certificaciones dentro del contrato 621 de 2020), sin embargo al caer en cuenta del error, la persona que contesto cambio inmediatamente el nombre, por lo anterior, causa curiosidad a esta corporación este tipo de situaciones, toda vez que puede poner entredicho la veracidad de dichas certificaciones laborales.

Dentro de los estudios previos se establecieron inconsistencias en cuanto a los estudios requeridos por parte del contratista, de las cuales se hace relación dentro del hallazgo sustentado a continuación.

Finalmente, cabe resaltar que el presente contrato aún se encuentra en ejecución por parte del contratista y que a la fecha de la presente auditoria se habían presentado cuatro cuentas de cobro, dentro de las cuales se pudo evidenciar que el contratista ha cumplido con cada uno de los objetivos planteados dentro del contrato teniendo en cuenta las evidencias allegadas, así mismo ha cumplido con el pago de la seguridad social.

**HALLAZGO No. 1. – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO-  
INCUMPLIMIENTO EN CUANTO LOS ESTUDIOS PREVIOS E IDONEIDAD DEL  
CONTRATO 388 DE 2020 (OBSERVACION No. 1)**


En desarrollo de la etapa de ejecución de la presente Auditoria Exprés, el Equipo Auditor revisó el contrato de prestación de servicios 388 de 2020 cuyo contratista es el señor DIEGO FERNANDO GALLARDO TELLEZ, en el cual se pudo evidenciar que dentro de los estudios previos se solicitó una persona natural con

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 20 de 38	Revisión 1

***“título de bachiller, técnico y tecnólogo”*** para el cargo requerido, para lo cual el contratista aportó únicamente el acta de grado de bachiller. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia un desconocimiento y/o falta de aplicación de la norma, correspondiente al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, toda vez que basados en la literalidad de lo estipulado dentro de los estudios previos indican que debe contar con los tres títulos, para lo cual el contratista únicamente cuenta con uno de ellos y aunado a lo anterior, en entrevista realizada el día 29 de mayo de 2020 frente a la pregunta número dos donde se indaga sobre la idoneidad requerida dentro de los estudios previos, el Secretario Administrativo de la Alcaldía de Bucaramanga, manifestó que *“Con base en la hoja de vida aportada por el contratista estimo que esa no puede ser la interpretación, al analizar la integralidad de las actuaciones que se desarrollaron en la etapa pre contractual. Es decir, que los documentos pre contractuales deben observarse dentro de un concepto de integralidad y cohesión de la información dentro de la estructuración del proceso contractual con base en la normativa que regula la profesión, ocupación u oficio y su forma de acreditación. Po lo cual, el título de bachiller aportado por el contratista encuentra respaldo no solo por el diploma que allega a la propuesta sino en el cargue de documentos en la plataforma del SIGEP así como en el acta de idoneidad y experiencia, concordante con lo dispuesto en los estudios previos”*. Haciendo entender que no hay ninguna irregularidad en cuanto a la idoneidad del contrato suscrito, lo anterior conlleva a la contratación de personal en la Administración Central sin el cumplimiento de los requisitos generando una presunta transgresión a la norma que la rige como lo es el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9, así como también al presunto incumplimiento de la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1 y artículo 48 numeral 31.

## **RESPUESTA ENTIDAD**


*“En relación al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 388 de 2020, los funcionarios públicos que han sido objeto de las anotaciones u observaciones que realizó el equipo auditor presentan como su argumento reflexiones para explicar el hecho que por haberse estipulado el perfil del conocimiento o estudio de la persona contratada con perfil de “bachiller, técnico y tecnólogo”, debe ponerse de presente que el mismo no tendrá que interpretarse*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 21 de 38	Revisión 1

*con un alcance que comprende la totalidad de los niveles académicos señalados en el estudio previo, sino que como, para ello basta que se acredite uno solo de ellos, por lo que con el fin de llegar a una conclusión razonable de la configuración de las características de la idoneidad del perfil para la suscripción del contrato N° 388 del 2020, es de precisar los argumentos que a continuación expongo de la siguiente manera:*

*De la lectura del ítem establecido como perfil del contratista que se estableció en el estudio previo, al ser analizado junto con la necesidad y revisadas las obligaciones contractuales es posible concluir que, para el caso materia de análisis ha sido suficiente con que la persona natural contratada reuniera no solo cierta experiencia sino que también demostrara que poseía determinados conocimientos en razón a que debe interpretarse que de la necesidad quedo un parámetro de idoneidad comprendido entre un mínimo de preparación académico, esto es, el de bachiller y un rango máximo de preparación académica, como lo es el título de tecnólogo.*

*En la primera medida la entidad actúo bajo el entendido de que la educación superior siendo un proceso que posibilita el desarrollo de la potencialidad del ser humano de manera integral, esta se realiza siempre con posterioridad a la denominada educación media o secundaria por lo tanto, en este documento preparatorio se indicó que manera “incluyente” que el perfil a cumplir estuviera comprendido el bachiller y el cual a su vez se propuso no para ser concomitante, el nivel de formación académica tanto técnico como el del tecnólogo y por ende, que estuviera acreditado en cualquiera de los tres niveles tal como se realizó. Empero, con el fin de arrojar claridad respecto a la observación, es necesario hacer algunas consideraciones tendientes a determinar con suficiencia argumentativa el sentido y alcances jurídicos estableciendo que, al revisar el mínimo de preparación académica y considerando la utilización de los signos de puntuación de, la coma (,) o de la interjección “y”, no puede pretenderse que al realizarse la separación de estos niveles como gramaticalmente se hizo, se interprete y se asigne valor en el sentido que la exigencia debía hacerse al punto de que para cumplir con el perfil el contratista tuviera que atender la totalidad de estos niveles académicos, esto es, “bachiller, técnico y tecnólogo”.*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 22 de 38	Revisión 1

*En este caso cabe discrepar con el grupo auditor de la contraloría municipal, de manera que se comprenda que para el cumplimiento del objeto contractual a quien se pudo adjudicar se hizo en esta ocasión con quien solo acreditara el título de “bachiller” ya que así es como se cumple con la respectiva exigencia académica contemplada con el estudio previo y no habrá lugar a indicar que en el análisis sintáctico la conjugación “y” tiene la función de **nexo** sino que esta descrita a nivel de “una de las opciones” de idoneidad para la ejecución del referido objeto contractual, por consiguiente, no puede restringirse su operatividad y procedencia al ámbito que estaría cumpliendo la idoneidad única y exclusivamente con quien acreditara simultáneamente los títulos de “bachiller, técnico y tecnólogo”.*


*Cabe recordar que, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los “formalismos” y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando se deben cumplir con los principios que rigen la contratación pública.*

*Por consiguiente, la persona natural a la que se le adjudicó el contrato cumplido adecuadamente con las exigencias del perfil puesto que, si analizamos el otro extremo, no podemos calificar o tildar de inadecuado o contrario a lo dispuesto en el estudio previo si quien se hubiese contratado acreditara en forma exclusiva y dentro de su hoja de vida el diploma de “tecnólogo” y por ello descartarlo o reprobalo puesto que, si este hubiere sido el caso con este solo título también estaría cumpliendo con lo señalado en los estudio en comentario.*

*Al mismo tiempo es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 80 de 1993 mediante la cual obliga a escoger la interpretación de las cláusulas del contrato teniendo en cuenta los fines y principios de la ley, la buena fe y el equilibrio de las prestaciones recíprocas:*

**ARTICULO 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACUALES.**

*En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 23 de 38	Revisión 1


*equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos.*

*A este respecto es necesario describir lo que el consejo estatal ha señalado sobre el particular así:*

*(... ) en conclusión el ejercicio de la interpretación de un contrato y en especial, de un contrato estatal, busca desentrañar la real voluntad de los contratantes, con el fin de dar un correcto y razonado alcance a las obligaciones que dé él se generan, dentro del marco del respeto a la normatividad que gobierna la actividad del estado, como son la aplicación de los postulados que rigen la función administrativa, y de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe ... ” (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERO PONENTE: D.R. GUSTAVO APORNTE SANTOS. CONCEPTO DEL 12 DE MARZO DE 2009. RADICACION NUMERO: 11001-03-06-000-2009-00014-00 (1992).*

*Al respecto vale la pena recordar que, en tratándose de normas que definen los senderos procesales de selección de contratistas, no pueden ser entendidos como una fuente de subjetivismo, improvisación o arbitrariedad los impiden los postulados del Estado social y democrático de derecho y la seguridad jurídica que debe imperar. Por tal razón, en materia de reglas sobre selección de contratistas opera el concepto de legalidad reglada, configuradora de requisitos legales esenciales para el trámite y conformación del contrato siempre en consonancia con los postulados del ordenamiento jurídico.*

*De igual manera, invocando lo establecido en el decreto 1082 de 2015 mediante el cual en un artículo 2.2.1.2.2.1.4.9 dispone que, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de “contratación directa” la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cabe señalar, que del objeto y las obligaciones específicas del contrato que nos ocupa, se desprenden unas actividades que pueden ejecutar de manera oportuna y garantizándole a la entidad que no se presenten inconvenientes en su ejecución por quien acredite título de bachiller aunado a la experiencia en el área determinada en la necesidad que llevo a la suscripción del contrato objeto de auditoria, lo cual se conoce como idoneidad del personal seleccionado.*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 24 de 38	Revisión 1


*Del análisis anterior y con el aporte de las respuestas a las observaciones realizadas por el suscrito en calidad de secretario administrativo del municipio de Bucaramanga, el equipo auditor puede concluir del contrato 388 del 2020 que de acuerdo a la esencia misma del objeto y alcance de las obligaciones específicas tienen intrínsecamente incorporada la característica de ser un contrato de apoyo a la gestión, el servicio se contrata con la persona que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demostró la idoneidad y la experiencia para atender un requerimiento que se origina en el área de comunicaciones de la entidad, sin que hubiese sido necesario obtener previamente varias ofertas de lo cual el ordenador del gasto dejó constancia escrita así como sin que se requiera exigirle la formación académica adicional como técnico o tecnólogo ya que este no fue el sentido de la exigencia académica o de formación en el conocimiento, tal como se ha venido explicando a través del presente documento.*

*Es claro entonces que, la inclusión del texto de “bachiller, técnico y tecnólogo” no impone de manera inflexible, que este tipo de actividades deban ser cumplidas y atendidas en forma concurrente por la persona natural a la que se invitó a contratar, puesto que, es la misma administración pública la que tiene una razonada discrecionalidad para estructurar en términos técnicos, económico y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir; de donde se deriva, grosso modo, que la definición de muchos aspectos, tales como por ejemplo el tipo contractual, plazo, valor, **perfil ocupacional**, experiencia y actividades específicas entre otros temas que si bien no se mencionan no se les debe restar importancia, ya que al momentos de celebrarlo ello correrá por cuenta de las valoraciones ad- hoc que realice la entidad, todo ello conforme al principio de planeación.*

*En este caso estamos frente a un contrato a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer.*

*Es de añadir sobre este tipo de contrato lo que se entiende por contratos de “apoyo a la gestión”: son todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” para el desempeño de actividades identificables e intangibles, que según el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero*



 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 25 de 38	Revisión 1


*cuya ejecución no requiere, en manera alguna de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definida en los procesos de planeación de la entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados sean estas naturales o jurídicas.*

*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño en un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para estos de simple “apoyo a la gestión”.*

*De esta forma el concepto de “apoyo a la gestión” entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que deben entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera respectiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las predicas y exigencias del artículo 32 No. 3° de la ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del consejo de estado.*

*El precedente de la corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión “... se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3° del artículo 32, por cuya virtud son contratados de este tipo “los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad”, los cuales, “solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de plata o requieran conocimientos especializados...”.*

*Se reitera entonces, por parte de la administración que la interpretación para la suscripción de este tipo específico de contrato no puede colegirse que solamente*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 26 de 38	Revisión 1


*lo podría suscribir quien acreditara los “tres niveles” de preparación enunciados en los estudios previos puesto que ello sería aplicar de manera rigurosa e incongruente una exigencias que no va a tono con la idoneidad o perfil de los estudios previos para atender las necesidades que la administración publica encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la entidad.*

*Lo distintivo, en todo caso es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional, sobre el cual se encuentra la normativa que se señala a continuación: el marco que rige la educación superior se encuentra de forma general en la ley 30 de 1992, la ley 115 de 1994, y la ley 749 de 2002.*

*Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la administración no demanden la presencia de personal profesional”.*

## **CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR**


Luego de analizar la respuesta emitida por el ente encargado de la realización de los estudios previos, esta no es acogida por el equipo auditor, teniendo en cuenta que los argumentos que allí se exponen no son sólidos para justificar lo requerido dentro de las observaciones en relación al aparte donde el entrevistado manifiesta que *“con el fin de arrojar claridad respecto a la observación, es necesario hacer algunas consideraciones tendientes a determinar con suficiencia argumentativa el sentido y alcances jurídicos estableciendo que, al revisar el mínimo de preparación académica y considerando la utilización de los signos de puntuación de, la coma (,) o de la interjección “y”, no puede pretenderse que al realizarse la separación de estos niveles como gramaticalmente se hizo, se interprete y se asigne valor en el sentido que la exigencia debía hacerse al punto de que para cumplir con el perfil el contratista tuviera que atender la totalidad de estos niveles académicos, esto es, “bachiller, técnico y tecnólogo”, con lo cual se discrepa dicha afirmación, ya que la conjunción “y” se suele utilizar para indicar adición, suma o coexistencia de varias características o acciones, por lo que dentro de los estudios previos de los estudios previos, en lo que respecta a la idoneidad del contratista, se establece*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 27 de 38	Revisión 1

que el nivel académico requerido debe ser bachiller, técnico y tecnólogo, por lo que al momento de acudir a la literalidad de los estudios previos, se puede establecer que el contratista únicamente cumple con uno de los tres títulos que corresponde al de bachiller.

Por otro lado, dentro de la misma entrevista se indica que *“En este caso cabe discrepar con el grupo auditor de la contraloría municipal, de manera que se comprenda que para el cumplimiento del objeto contractual a quien se pudo adjudicar se hizo en esta ocasión con quien solo acreditará el título de **“bachiller”** ya que así es como se cumple con la respectiva exigencia académica contemplada con el estudio previo y no habrá lugar a indicar que en el análisis sintáctico la conjugación **“y”** tiene la función de **nexo** sino que esta descrita a nivel de **“una de las opciones”** de idoneidad para la ejecución del referido objeto contractual, por consiguiente, no puede restringirse su operatividad y procedencia al ámbito que estaría cumpliendo la idoneidad única y exclusivamente con quien acreditará simultáneamente los títulos de **“bachiller, técnico y tecnólogo”**, con lo cual el equipo auditor se encuentra en total desacuerdo, teniendo en cuenta que la conjugación **“y”** no genera la opción de ampliar las posibilidades, sino que contrario a ello las reduce, en el caso concreto, da a entender a este Ente de Control, que el contratista debía cumplir con los tres títulos académicos para poder acceder a la celebración del contrato en mención, de lo contrario se debió haber dado uso al Y/O toda vez que si este se hubiese plasmado de dicha manera, se amplía la posibilidad de escoger entre una o ambas opciones y así el contratista hubiese podido cumplir únicamente con uno de los títulos académicos requeridos.*

Finalmente se ratifica en todos sus alcances la observación inicial, por tanto se mantiene y se configura un Hallazgo de tipo **ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO** el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se adelanten las gestiones necesarias para subsanar las deficiencias que se han venido presentando referente a los estudios previos de los contratos de prestación de servicios.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>28</b> de <b>38</b>	Revisión 1

## DICTAMEN EQUIPO AUDITOR


**ALCANCE DEL HALLAZGO:** ADMINISTRATIVO  
**PRESUNTO RESPONSABLE:** ALCALDIA DE BUCARAMANGA

**ALCANCE DEL HALLAZGO:** DISCIPLINARIO  
**PRESUNTO RESPONSABLE:** ISABEL CRISTINA RINCON RODRIGUEZ  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
(Para la época de los hechos)

**PRESUNTA NORMAL VIOLADA:** Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015  
Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1 y artículo 48 numeral 31

**D)** En relación al contrato 382 de 2020, suscrito entre Andrés Mauricio Díaz Bohórquez y la Alcaldía de Bucaramanga, se pudo evidenciar una vez analizado el expediente que en la etapa precontractual se cumplieron con todos los requisitos legales establecidos, al igual que en la etapa de celebración del contrato, toda vez que fueron allegados los documentos y constancias requeridas por la entidad por parte del Contratista y hasta el momento son tenidos como válidos; actualmente el contrato se encuentra en etapa de ejecución hasta el 16 de agosto de 2020 y se ha podido constatar el cumplimiento de la obligaciones contractuales a través de los informes y las actas de supervisión hasta el día 30 de abril de 2020.

Sin embargo, llamó la atención del Equipo Auditor que solo una de las tres experiencias relacionadas anexadas por el contratista servía para el cumplimiento de celebración del mismo, por lo que se procedió a indagar sobre la veracidad de la misma evidenciándose lo descrito a continuación:

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 29 de 38	Revisión 1


## **HALLAZGO No. 2. – ADMINISTRATIVO –PENAL INCUMPLIMIENTO DE IDONEIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO 362 DE 2020 (OBSERVACION No. 2)**

En desarrollo de la etapa de ejecución de la presente auditoria exprés, el Equipo Auditor revisó el contrato de prestación de servicios 362 de 2020 cuyo contratista es el señor ANDRES MAURICIO DIAZ BOHORQUEZ.

Dentro del documento de estudio y documentos previos, consolidado en la etapa precontractual del proceso, se estableció como requisito del perfil del contratista, como idoneidad: *“Título profesional. Se debe acreditar mediante copia del diploma o acta de grado de Institución de Educación Superior y que cuente con experiencia relacionada mínimo de un (1) año, acreditada con certificaciones laborales”*.

En relación al título profesional, el contratista presenta su diploma y acta de grado como administración de empresas, en cuanto a su experiencia laboral relacionada anexa tres certificaciones; La primera de Clicklifestyle donde certifican que actualmente se desempeña como sub gerente desde el 21 de septiembre de 2018, la segunda certificación es expedida por la empresa Pracam SAS, donde señalan que prestó sus servicios profesionales como asesor externo y director de marketing digital desde el 2 de septiembre de 2015 hasta el 30 de agosto de 2017 y por último certificación de Cintas y botones que deja constancia que prestó sus servicios laborales desde el 1 de junio de 2013 hasta mayo de 2015. Es decir, la única experiencia hasta ese momento válida correspondía a la acreditada por la empresa Pracam SAS, toda vez que las otras dos no tienen relación con el objeto contractual a desempeñar.


Con el propósito de indagar sobre la experiencia relacionada solicitada para la ejecución del contrato, se realizaron dos entrevistas, una dirigida al Secretario Administrativo donde se preguntó ¿cómo se comprobó el conocimiento del contratista para cumplir con el objeto del contrato?, dando como respuesta en ese sentido: ***“lo correspondiente a la experiencia, vemos que se encuentra consignada en cada uno de los anexos que obran en el contrato los cuales se relacionaron en el acta de verificación de experiencia e idoneidad”*** y la segunda entrevista se dirigió a la empresa Pracam SAS, solicitándoles: Copia del

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 30 de 38	Revisión 1

contrato celebrado entre la empresa Pracam SAS y el señor Andrés Mauricio Díaz Bohórquez, valor del contrato, duración del contrato, Constancias de los egresos por los pagos de esta empresa al contratista Andrés Mauricio Díaz, copia del pago de las planillas de seguridad social presentadas por el contratista del periodo laborado con su empresa y copia de los informes y evidencias presentados por el contratista a la empresa. A lo cual la empresa respondió: ***“los servicios de marketing digital que el señor Andrés Mauricio Díaz le prestó a la sociedad, dentro del marco de su especialidad, fue mediante vinculación ad honorem y cualquier pago que se le hizo no correspondió a una retribución comercial, ni laboral sino de compensación por los servicios gratuitos que nos prestó.*”**

Teniendo en cuenta la respuesta entregada por la empresa Pracam SAS, queda sin sustento alguno la primera certificación expedida por ellos el 10 de enero de 2020, toda vez que no pueden evidenciar que el contratista había prestado sus servicios profesionales como asesor externo y director de marketing digital en esa empresa y por tanto no existió relación laboral que sea posible comprobar, pues no allegaron contrato laboral, ni constancia de sus actividades, ni asignación de honorarios, lo anterior sucede posiblemente por falta de conocimiento frente a lo emanado en el Artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 que exige como requisitos mínimos de la certificación laboral 1) *Nombre o razón social de la entidad o empresa.* 2) *Tiempo de servicio* y 3) *Relación de funciones desempeñadas.* Conllevando a la contratación de personal en la Administración Central sin el cumplimiento de los requisitos generando una presunta transgresión a la norma que la rige y al artículo 34 numeral 1 y artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2020.

De igual manera, la conducta correspondiente a la expedición de la certificación del 10 enero de 2020 por parte de la empresa Pracam SAS y su presentación por parte del contratista a la entidad, donde se acredita la experiencia laboral del señor Díaz Bohórquez que sirvió como sustento y soporte para el cumplimiento del requisito de experiencia laboral relacionada exigido por el Municipio de Bucaramanga para la celebración del contrato 362 de 2020 presuntamente encajaría en lo previsto en el Código Penal Colombiano artículo 289 el cual indica que: ***“El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses. Esto teniendo en***

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>31</b> de <b>38</b>	Revisión 1

*cuenta lo dicho por la corte Constitucional en sentencia C 637 de 2009: “El delito de falsedad en documento privado tiene dos connotaciones, una, producto de su alteración material, como puede ocurrir cuando alguien enmienda, tacha, borra, suprime o de cualquier manera altera su texto. La otra, la falsedad ideológica, tiene lugar cuando el particular consigna en el documento privado hechos o circunstancias ajenas a la realidad, es decir, cuando falta a su deber de verdad sobre un aspecto que comporta quebrantamiento de relaciones sociales con efectos jurídicos.”*


## **RESPUESTA ENTIDAD**

*“Argumentos técnicos, jurídicos y jurisprudenciales para soportar perfil en el contrato N° 382 de 2020.*

*Pretender encajar la experiencia laboral al componente retribución no es acorde con las circunstancias que rodean las actividades que despliega un profesional de cualquier área del conocimiento, si de esta manera se obtuvo la experiencia bajo el entendido que en las actividades ad honorem también se desenvuelve el profesional, o aquel que se ocupa o desarrolla un arte o un oficio por un periodo determinado.*

*Es contrario a la realidad afirmar que Únicamente en el país se clasifica a una persona como trabajadora en el sector formal si esta aparece aportando a los sistemas de seguridad social (en salud, riesgos profesionales o pensión), o por el hecho de aparecer en las bases de datos del Ministerio de Protección Social toda vez que, a partir de la información del graduado, es imposible saber si una persona está desempleada o simplemente trabaja de manera independiente sin cotizar a seguridad social, y por consiguiente, los resultados deben interpretarse con cautela.*

*No debe perderse de vista que la Entidad Estatal al verificar en la etapa de planeación del proceso de contratación, se ha procedido diligentemente a revisar que el personal seleccionado cumpla los requisitos de la experiencia en la respectiva etapa de verificación de experiencia e idoneidad de la persona natural contratada.*


 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 32 de 38	Revisión 1

*El estudio previo al momento de establecer el perfil tuvo en cuenta que se requirió no solo el título de profesional en cualquier área del conocimiento sino también de la experiencia relacionada de donde se desprenden dos connotaciones, la primera, de carácter subjetiva, consiste en la cualificación que debe tener un individuo en el ejercicio de una actividad para que pueda considerarse como tal la experiencia y que por ende, ello es parte de la primera exigencia; esto es, debió acreditar como mínimo la terminación y aprobación de los requisitos académicos en una disciplina específica de carácter profesional la cual finalmente se entendió surtida con la copia del diploma. La segunda, se refiere a una condición objetiva que deben tener las actividades desempeñadas, en tanto debieron consistir en labores para este caso no inherentes a la formación académica recibida, sino a la obtenida en el transcurso del tiempo y que a su turno estuviera relacionada o tuviera semejanza a la del objeto contratado.*

*Empero, tal vez confunde el Órgano de control que se debió rechazar la oferta de este contratista, al pensar que no pueda tomarse como experiencia relacionada, la práctica o el desarrollo de labores diversas o no profesionales o en empleos que no requirieron de la aplicación de los saberes en el área del cual se tituló y que concomitante a ello no tuvieron retribución alguna. Conviene precisar, que el personal seleccionado acreditó con las certificaciones ampliamente señaladas por el equipo auditor, de las habilidades o aptitudes del contratista, que si bien no fue propio de la disciplina profesional acreditada por el contratista si la obtuvo de la manera que lo explico el representante legal al órgano de control al momento de ser requerido y que ya se certificó el tiempo, la modalidad de vinculación y las actividades desempeñadas con el respectivo carácter de haberse prestado ad honorem o lo que es lo mismo, sin retribución alguna.*

*Así las cosas, valga la pena discernir cuando para el ejercicio de la prestación de servicios profesional o de apoyo a la gestión se establece como requisito, una experiencia profesional relacionada, la misma hace alusión al ejercicio de las funciones o el desarrollo de actividades, en cargos o contratos de prestación de servicios profesionales o no, con objetos similares al que se va a proveer o contratar; mientras que la experiencia simplemente profesional se acredita con el*




 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 33 de 38	Revisión 1

*ejercicio de funciones propias de la profesión y una vez terminadas todas las materias del pensum académico respectivo.*

*Esto último se colige de lo preceptuado por el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, en el que se establece que la experiencia profesional se computa a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, exceptuándose de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional.*

*Con base en lo precedentemente expuesto procedemos a responder que, en efecto, la experiencia relacionada es aquella que hace alusión a la realización de funciones laborales semejantes a las del objeto contratado, es decir, afines, análogas, comparables, equiparables, equivalentes o parecidas a las que establece el objeto que se contrata, sin que deban ser idénticas, atendiendo a ello también que no pueden descartarse aquellas que se acreditan mediante vinculo no remunerado.*

*A su turno es importante traer a colación que sobre estas circunstancias que son objeto de observación por parte del equipo auditor, se aclara que la Entidad, no está en la obligación legal de investigar la veracidad de las certificaciones laborales aportadas por los contratistas ya que se presume la buena fe, principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta contemplado en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 83 y sobre el cual la Corte Constitucional en Sentencia C-1194/08 ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este N las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario. De igual manera en*


 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>34</b> de <b>38</b>	Revisión 1

*sentencia Sentencia C-131/04 refiere que : el mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante estas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre trae y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.*

*En este orden de ideas, fuerza es concluir que, la Entidad no es la encargada de investigar la autenticidad de las certificaciones laborales aportadas por el contratista bastaría en mi criterio con una llamada para verificar su expedición como sucedió en el caso en comento, ya que esta función es competencia de los diferentes entes de Control. Aunado a ello se advierte que dentro de los procesos contractuales consultados en la auditoria exprés 030-2020 no se encuentra relacionado el 362 sino el 382 de 2020, el cual es materia de la presente contestación”.*

## **CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR**

Frente a la respuesta recibida por el Ente Auditado el Equipo Auditor no desvirtúa lo objetado dentro del contrato 382 de 2020 suscrito entre la Alcaldía de Bucaramanga y Andrés Mauricio Díaz Bohórquez y teniendo en cuenta la información recolectada durante todo el proceso auditor, resulta pertinente insistir


 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 35 de 38	Revisión 1

en el incumplimiento por parte del contratista en cuento al requisito de experiencia relacionada exigida por la Alcaldía de Bucaramanga.

Se pudo constatar que la única certificación de experiencia relacionada expedida por la empresa PRACAM SAS presentada por el contratista, carece de validez, toda vez que al momento de solicitar información que soportara lo consignado en esta, donde expresaban : “ Prestó sus servicios profesionales como asesor externo y director de marketing digital desde el 2 de septiembre de 2015 hasta el 30 de agosto de 2017” la empresa expidió una nueva certificación, haciendo constar que: *“los servicios de marketing digital que el señor Andrés Mauricio Díaz le prestó a la sociedad, dentro del marco de su especialidad, fue mediante vinculación ad honorem y cualquier pago que se le hizo no correspondió a una retribución comercial, ni laboral sino de compensación por los servicios gratuitos que nos prestó”. Sin que adjuntara prueba alguna que soportara lo consignado en la primera o segunda certificación como copia del contrato, soportes de pago de seguridad social o informes de gestión por las actividades realizadas como lo solicitó la entidad auditora”.*

La Alcaldía de Bucaramanga, en respuesta a la observación presentada por este Ente de Control en relación a este punto, argumentó que: *“El personal seleccionado acreditó con las certificaciones ampliamente señaladas por el equipo auditor, de la habilidades o aptitudes del contratista, que si bien no fue propio de la disciplina profesional acreditada por el contratista si la obtuvo de la manera que lo explicó el representante legal al órgano de control al momento de ser requerido”, también que: “ La entidad, no está en la obligación legal de investigar la veracidad legal de las certificaciones laborales aportadas por los contratistas ya que se presume la buena fe” y que “ Pretender encajar la experiencia laboral al componente retribución no es acorde con las circunstancias que rodean las actividades que despliega un profesional de cualquier área del conocimiento”.*

Afirmaciones que no desvirtúan lo demostrado por esta entidad, toda vez que esta auditoría no aduce la carencia de experiencia relacionada, ignorando lo expresado en las certificaciones presentadas en favor del contratista por la empresa PRACAM SAS o en razón a una actividad ad honorem, sino porque esta empresa no pudo demostrar lo consignado en ellas, toda vez que no guarda constancia

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>36</b> de <b>38</b>	Revisión 1

alguna de la relación laboral que existió con el señor Andrés Díaz y que por ser esta única certificación, la que guardaba relación con la experiencia relacionada exigida, queda sustentado que no cumplía con los requisitos para celebrar el contrato con la Alcaldía de Bucaramanga.

Resulta también pertinente dar conocimiento de los hechos a la autoridad competente, para que esta indague y determine si existe causal de imputación penal conforme a la ley 599 del 2000.


Por lo anteriormente descrito y atendiendo la respuesta entregada es procedente que se adelanten las gestiones necesarias para subsanar las deficiencias que se han venido presentando referente a lo relacionado dentro de los estudios previos de los contratos de prestación de servicios, por esta razón se configura un Hallazgo de tipo **ADMINISTRATIVO CON ALCANCE PENAL** que deberá ser plasmado en el Plan de Mejoramiento para su respectivo seguimiento y cumplimiento.

#### **DICTAMEN EQUIPO AUDITOR**

**ALCANCE DEL HALLAZGO:** **ADMINISTRATIVO**  
**PRESUNTO RESPONSABLE:** ALCALDIA DE BUCARAMANGA

**ALCANCE DEL HALLAZGO:** **PENAL**  
**PRESUNTO RESPONSABLE:** ANDRES MAURICIO DIAZ  
Contratista CPS 386 de 2020


**PRESUNTA NORMAL VIOLADA:** Ley 599 del 2000

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 37 de 38	Revisión 1

## ANEXOS

### TABLA DE RELACIÓN DE HALLAZGOS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA									
CUADRO DE HALLAZGOS VIGENCIA 2020									
Nº	DESCRIPCION	CLASE DE HALLAZGO					Presunto Responsable	Cuantía	Pág.
		A	D	F	P	S			
1	INCUMPLIMIENTO EN CUANTO LOS ESTUDIOS PREVIOS E IDONEIDAD DEL CONTRATO 388 DE 2020	X	X				ALCALDIA DE BUCARAMANGA ISABEL CRISTINA RINCON RODRIGUEZ Secretaria Administrativa		19-29
2	INCUMPLIMIENTO DE IDONEIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO 362 DE 2020	X			X		ALCALDIA DE BUCARAMANGA ANDRES MAURICIO DIAZ Contratista CPS 386 de 2020		29-36
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>		<b>2</b>	<b>1</b>		<b>1</b>				

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página <b>38</b> de <b>38</b>	Revisión 1

Bucaramanga, Junio 24 de 2020

(ORIGINAL FIRMADO)  
**LEIDY TATIANA RENGIFO L.**  
Profesional Universitario (Líder)

(ORIGINAL FIRMADO)  
**FRANCYS YULIETT GAVIRIA N.**  
Profesional de Apoyo

(ORIGINAL FIRMADO)  
**LINA MARIA ALBARRACIN U.**  
Profesional de Apoyo

(ORIGINAL FIRMADO)  
**DIEGO FERNANDO JAIMES P.**  
Profesional de Apoyo

**REVISÓ:**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**OSCAR RENE DURÁN ACEVEDO**  
Jefe de Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental